



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 09 JUN. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 55392 - 2016, presentado por la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectado, provenientes de la Locación Cashiriari 1, Lote 88, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con Carta N° PPC-MA-16-0264 presentada el 20.04.2016, la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectado, provenientes de la Locación Cashiriari 1, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 249-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00160-2016/DSB/DIGESA, de fecha 14.01.2016.
- Con la aprobación del EIA "Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea", ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA de fecha 24.04.2002.

Que, Informe Técnico N° 494-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 29.04.2016, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proyectado, provenientes de la Locación Cashiriari 1, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, bajo las siguientes condiciones:

- Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, el precitado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Tornillo, que a su vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Urubamba, siendo este último cuerpo natural clasificado como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva" según la R.J. N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM se clasificará transitoriamente con la Categoría 4;

Que, en tal sentido, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 1, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 466-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 1, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
L88-CASH1 - PVD-01	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	10 950	0,347	747 778	8 687 249	Intermitente	Doméstico	Energético	Quebrada Tornillo	Categoría 4

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento será por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua La Convención con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en el sexto considerando, para la cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal Promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
L88-CASH1 - PVD-01	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	747 778	8 687 249	0,347	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
L88-CASH1-CR-01	Aguas arriba del punto de vertimiento	747 912	8 687 050	Categoría 4	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, SST, DBO ₅ , Ptotal, Ntotal, Coliformes termotolerantes.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
L88-CASH1-CR-02	Aguas abajo del punto de vertimiento	747 845	8 687 367			

- 4.2 A pagar la retribución económica por el volumen anual de 10 950 m³ de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgadas.
- 4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar labores de fiscalización.
- 4.5 El administrado, de ser el caso, comunicará si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Aguay establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la Resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua